

LEY N° 12954

Autorizando la acuñación y emisión por el Estado, de moneda fraccionaria, por un total de 5'000,000.00 soles oro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Autorízase la acuñación y emisión por el Estado de moneda fraccionaria por un total de Cinco Millones de Soles Oro (S/. 5'000,000.00), de los tipos de cinco centavos (S/. 0.05), diez centavos (S/o. 0.10) y veinte centavos (S/o. 0.20).

ARTICULO 2°—La ley de estas monedas, diseños, pesos, diámetros, tolerancia en la aleación y en el peso y demás características, serán iguales a los que tienen las monedas en actual circulación y que son las fijadas por los Decretos Supremos de 13 de marzo de 1942 y de 3 de setiembre de 1951.

ARTICULO 3°—El Gobierno encargará al Banco Central de Reserva del Perú la acuñación de estas monedas en la Casa Nacional de Moneda y fijará por Resoluciones Supremas, las cantidades parciales por acuñar y emitir de cada moneda hasta completar el total autorizado por la presente ley.

ARTICULO 4°—El Banco Central de Reserva del Perú efectuará por cuenta

del Gobierno, los gastos necesarios a la realización de esta acuñación.

En caso de que dicha acuñación produzca utilidades será aplicada por el Banco Central de Reserva del Perú a la amortización extraordinaria de las deudas del Estado al citado Banco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.

HERNAN MONSANTE RUBIO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.

AUGUSTO THORNDIKE.